

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89775

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-041846

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 11365 del 13 de marzo de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención para la creación denominada "ANTICUERPO DE UNIÓN A PBP2a Y PBP25", al estimar que cumplió con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de abril de 2015, con el número 12-041846-00015-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Fundação Oswaldo Cruz., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la sociedad recurrente que:

1. La sociedad **FUNDAÇÃO OSWALDO CRUZ** solicitó el día 9 de marzo de 2012, el registro de la patente de la referencia, como entrada en fase nacional del Tratado de Cooperación de Patentes.
2. Esta solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 653 del 28 de septiembre de 2012, y el 12 de diciembre de 2012 la sociedad **PROCAPS S.A.** presentó oposición al registro de la respectiva solicitud.
3. El 20 de mayo de 2013, mí representada **FUNDAÇÃO OSWALDO CRUZ** presentó modificación al capítulo reivindicatorio, y el mismo día radicó una respuesta a la oposición interpuesta por **PROCAPS S.A.**

El 6 de mayo de 2014 fue notificado por fijación en lista el oficio No. 5168, mediante el cual se llevó a cabo el examen de patentabilidad de la respectiva invención, y el 15 de septiembre de 2014 mí representada FUNDACAO OSWALDO CRUZ respondió las observaciones plasmadas en el mencionado oficio, además se adjuntó un nuevo capítulo reivindicatorio.

4. El 3 de marzo de 2015 fue presentada una modificación dentro de la invención, mediante la cual se adjuntó un nuevo capítulo reivindicatorio al cual le correspondió el expediente No. 12-041846-00012-0000.
5. El 13 de marzo de 2015 fue expedida la Resolución No. 11365, mediante la cual se declaró infundada la oposición presentada por **PROCAPS S.A.** y se otorgó el privilegio de patente de la invención de la referencia.

No obstante, al momento de la concesión se advierten errores cometidos en el Artículo Segundo de la parte resolutive del mencionado acto administrativo, con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89775

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-041846

respecto al título, las reivindicaciones, y las formas en que son escritas el nombre del titular y de los inventores de la respectiva patente de invención.

6. *A continuación encontrará una tabla en la que aparecen los datos de concesión de la patente como fueron consignados en la Resolución No. 11365, y al frente la forma correcta en que deben ser dispuestos, de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente.*

<i>Errores cometidos en la Resolución No. 11365</i>	<i>Forma correcta en que debe ser indicada la información sobre la patente.</i>
<i>El título de la invención es señalado como: "ANTICUERPO DE UNIÓN A PBP2a Y PBP25".</i>	<i>El título de la invención corresponde a: "ANTICUERPO DE UNIÓN A PBP2a Y PBP5".</i>
<i>Las reivindicaciones sobre las que recae el privilegio, fueron señaladas como: "1 a 6 incluidas en el radicado bajo el No. 12-41846-00011-0000".</i>	<i>Las reivindicaciones sobre las que debe recaer el derecho, deben ser señaladas como: "1 a 4 incluidas en el radicado bajo el No. 12-041846-00012-0000", de acuerdo con el considerando del artículo sexto de la Resolución No. 11365.</i>
<i>El titular de la patente se indicó como: FUNDAÇÃO OSWALDO CRUZ</i>	<i>El titular de la patente debe indicarse como: FUNDAÇÃO OSWALDO CRUZ.</i>
<i>Al indicar el nombre de los inventores, se incurrieron en las siguientes imprecisiones: - José Procópio Senna Moreno (se invirtió el orden de los apellidos). -Joao Luiz Queiroz Sampaio (se omite la variante de la letra "a" del Portugués, y se invirtió el orden de los apellidos). -María de Gloria Teixcira Martins (se cambia el "da" por un "de", no se tiene en cuenta la tilde en la letra o, y se invierte el orden de los apellidos).</i>	<i>El nombre de los inventores, corresponde a los siguientes: - José Procópio Moreno Senna - João Luiz Sampaio Queiroz - Maria da Glória Martins Teixeira</i>
<i>La vigencia de la patente fue señalada como: <u>20</u> de agosto de 2010 al <u>20</u> de agosto de 2030 (cuando la fecha de presentación fue 10 de agosto).</i>	<i>La vigencia de la patente debe ser: 10 de agosto de 2010 al 10 de agosto de 2030.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89775

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-041846

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, tal como lo señala la sociedad recurrente, la Resolución N° 11365 del 13 de marzo de 2015 presenta una serie de errores en su parte resolutive, en cuanto al título de la invención, en el capítulo reivindicatorio mencionado, en el nombre del titular de la patente, en el nombre de tres de los cuatro inventores relacionados en el petitorio y finalmente en la vigencia de la patente, que debe ser del 10 de agosto de 2010 al 10 de agosto de 2030.

En virtud de lo expuesto, resulta atendible por ajustarse a derecho, la petición de la sociedad solicitante de revocar parcialmente la Resolución N° 11365 del 13 de marzo de 2015 en su artículo segundo y en su lugar ajustarla a derecho de acuerdo con la información contenida en el expediente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Artículo segundo de la Resolución N° 11365 del 13 de marzo de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

(...)

“ANTICUERPO DE UNIÓN A PBP2a Y PBP5”

Clasificación IPC: A 61 K 39/40; C 07 K 16/12 // 16/40

Reivindicaciones: 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° 12-41846-00012-0000

Titular: FUNDAÇÃO OSWALDO CRUZ.

Domicilio: Rio de Janeiro, Brasil.

Inventores: José Procópio Moreno Senna, João Luiz Sampaio Queiroz, Nadia Maria Batoreu y Maria da Glória Martins Teixeira.

Prioridad N°: PI0914508-7 **Fecha:** 10 de agosto de 2009 **País:** BR.

Solicitud internacional N°: PCT BR 2010/000263 **Fecha:** 10 de agosto de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89775

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-041846

Vigente desde: 10 de agosto de 2010 **Hasta:** 10 de agosto de 2030.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR Resolución N° 11365 del 13 de marzo de 2015 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Fundação Oswaldo Cruz, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 20 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
JUAN CARLOS URIBE RESTREPO, tum@tumnet.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez